



2025 "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

### RESUELVE

Expresar su rechazo y preocupación por las declaraciones que realizara por cadena nacional el Presidente de la Nación Javier Milei el día 2 de abril del corriente año, con motivo de conmemorarse el 43º Aniversario del "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas", al expresar que *"anhelamos que los malvinenses decidan algún día votarnos con los pies a nosotros"*, dado que la República Argentina sostiene históricamente con fundamentos en los foros internacionales que el "Principio de Autodeterminación de los Pueblos" no es aplicable a la cuestión Malvinas por tratarse de un población implantada por la potencia colonial.

**Dr. Jorge Neri Araujo Hernández**  
**Diputado de la Nación**  
**Diputada Carolina Yutrovic**  
**Diputada Andrea Freites**



*2025 "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente**

Las Islas Malvinas son territorio argentino usurpado ilegalmente y por la fuerza por parte de Gran Bretaña en el año 1833, cuando desalojaron a la población argentina implantando población británica. Desde entonces, salvo en el corto periodo de recuperación del archipiélago por parte de Argentina en 1982, tanto las mencionadas islas como las áreas marítimas circundantes, son administradas por Gran Bretaña.

Desde el mismo momento de su usurpación, Argentina realizó reclamos tendientes a la recuperación territorial de las Islas Malvinas, sosteniéndolos en el marco de las Naciones Unidas, donde se han dictado resoluciones instando a las dos partes a mantener negociaciones para dar fin a la cuestión de la soberanía (dando por terminada una anacrónica situación colonial que se ha mantenido por todo este tipo). En ese contexto, la postura argentina sostiene el "principio de la integridad territorial" ya que las Islas Malvinas fueron usurpadas por Gran Bretaña, manteniendo desde entonces una situación de colonialismo que debe ser superada en base a mecanismos diplomáticos. Para ello recurrimos a las resoluciones de Naciones Unidas que conminan a las partes a resolver la cuestión de la soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones bilaterales respetando los intereses de sus actuales habitantes.

Por otra parte, la posición de Gran Bretaña es sostener el derecho de los actuales habitantes de las Islas Malvinas a la "autodeterminación" respecto del futuro de las Islas Malvinas. En dicho marco, la mayoría británica de los habitantes de las Islas Malvinas consideran que tienen derecho a la autodeterminación y a decidir, de acuerdo a sus deseos e intereses, respecto de la no modificación de la soberanía británica sobre las Islas Malvinas, o supletoriamente a encontrar una fórmula de independencia limitada permaneciendo dentro del Commonwealth. Este argumento es claramente falaz y no se compadece con el marco juicio internacional.

En 1965, teniendo en cuenta los Informes del Comité Especial, la Asamblea General de la ONU aprueba la Resolución 2065 relativa a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Por la Resolución 2065 se toma nota de la existencia de una disputa entre los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía de dichas islas. Se invita a ambos gobiernos a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo

debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

La resolución 2065 representa un triunfo significativo para la posición argentina puesto que reubica la cuestión de las Islas Malvinas como un conflicto de soberanía, restringiendo de esta forma el resultado de las negociaciones exigidas a las partes, al reconocimiento de una mejor titularidad. El reconocimiento de un conflicto de soberanía a escala internacional reafirma y amplía los alcances de las resoluciones adoptadas en 1949 dentro del sistema de la OEA, en cuanto a que las islas Malvinas conformaban un territorio ocupado y no una colonia.

El 24 de octubre de 1970 la Asamblea General aprueba la Resolución 2625 conteniendo la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Esta Resolución pone de manifiesto la evolución de la autodeterminación de los pueblos que, mentado en 1945 como propósito de la Carta, es reconocido en 1970 como un principio básico aplicable a las relaciones interestatales.

La resolución 2625 expresa que *"el territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra... Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descrito y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color. Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o país..."*

Por Resolución de la Asamblea General 3160 sobre la Cuestión de las islas Malvinas (Falkland) del 14 de diciembre de 1973 se expresa que *"... Consciente de que la resolución 2065 indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido con respecto a dichas islas..."* Se reconocen a su vez los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas. Se declara la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente sobre las Islas Malvinas (Falkland). En consecuencia, se insta a los Gobiernos de la Argentina



2025 "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

y del Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan, sin demora, las negociaciones para poner término a la situación colonial.

Nuestra posición histórica en el marco de la diplomacia internacional se encuadra entonces en el antecedente de la Resolución 2065 y también lo hace con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional. Proponer que la población británica de las islas sean parte de la mesa de negociación, no solo contraviene el principio básico de la Resolución que expresamente habla de la imposibilidad de libre determinación. Nada justifica la aplicación del Principio de Autodeterminación para el caso Malvinas.

El día 2 de abril del corriente año, con motivo de conmemorarse el 43º Aniversario del "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas", el presidente Javier Milei dijo en su discurso por cadena nacional: *'Nosotros siempre dejamos claro que el voto más importante de todos es el que se hace con los pies y anhelamos que los malvinenses decidan algún día votamos con los pies a nosotros. Por eso buscamos ser una potencia a punto tal que ellos prefieran ser argentinos. Y ni siquiera haga falta usar la disuasión o el convencimiento para lograrlo'*. Esta desafortunada frase, es claramente violatoria de nuestra Constitución Nacional y del derecho internacional en lo que a las Resoluciones de las Naciones Unidas respecta. Además de lo ya expuesto en términos de la diplomacia de naciones, la Constitución Nacional refiere en la Cláusula Transitoria Primera a que *"La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional, (pero) La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."* Nada dice nuestra constitución respecto de "usar la disuasión" (militar) para avanzar en nuestro legítimo reclamo de soberanía sobre el archipiélago del Atlántico Sur hasta tanto se de nuestra integridad territorial plena.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este Proyecto de Resolución.

**Dr. Jorge Neri Araujo Hernández**  
**Diputado de la Nación**  
**Diputada Carolina Yutrovic**  
**Diputada Andrea Freites**